

	GOBERNACION DEL HUILA SECRETARIA DE EDUCACIÓN CENTRO EDUCATIVO NAMUI NU MAY LA ARGENTINA – H U I L A Reconocida oficialmente mediante <i>Resolución 2467 del 21 de marzo de 2026 de la Secretaría de Educación del Departamento del Huila - [Colombia]</i> NIT 900.338.726-5 CODIGO DANE 241378000521	 
---	--	---

CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 03 -2026
(Contratación inferior a 20 SMMLV)

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	16 de Julio De 2026
CLASE DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
CONTRATANTE:	CENTRO EDUCATIVO NAMUI NU MAY
NIT.:	900.338.726-5
CONTRATISTA:	ORLANDO ANTONIO MEDINA MUÑOZ
NIT:	10.481.967-6
REPRESENTANTE LEGAL	N/A
DIRECCION:	Calle 5 N° 2-39 La Plata Huila
TELEFONO	3142037275
OBJETO:	COMPRA DE INSUMOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “REVITALIZACIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES EN EL TUL (HUERTA) ESCOLAR, COMO ESPACIO PEDAGÓGICO Y CULTURAL DEL PUEBLO MISAK
PLAZO:	El plazo estimado para la ejecución total del contrato es de Diez (10) días hábiles contados a partir del acta de inicio y mantendrá su vigencia por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más para su liquidación
VALOR DEL CONTRATO:	DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) M/CTE

Entre los suscritos a saber de una parte **JOSE ALIRIO TUNUBALA CALAMBAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en La Plata (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.276.197 de La Plata - Huila, en su calidad de Director, quien en adelante obra en nombre y representación legal del Centro Educativo Namui Nu May quien para efectos de la presente orden se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte e **ORLANDO ANTONIO MEDINA MUÑOZ**, Mayor de edad, vecino de la Ciudad de La Plata - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.481.967** expedida en Santander de Quilichao, Propietario del Establecimiento de Comercio **ALMACÉN AGROVETERINARIO Y MISCELÁNEA PURISOYA**, cn Nit 10.481.967-6, quien declara hallarse legalmente capacitado para ejecutar el presente contrato, no estar incurso en causal de inhabilidad incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar o demás causales señaladas en la Ley que le impidan suscribir y ejecutar el contrato de conformidad al manual de contratación del Centro Educativo y demás normas aplicables, y quien en adelante se llamara el **CONTRATISTA**, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3; artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, se ha demostrado su experiencia directamente relacionada con el área que se trata, teniendo en cuenta la propuesta presentada para la ejecución del mismo , por lo cual se decide celebrar un Contrato de Seguros, previas a las siguientes consideraciones: 1) que el Centro Educativo Namui Nu May, cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 004 con fecha de 6 de julio de 2026, para atender el presente contrato expedido por el Pagador del Centro Educativo Namui Nu May y que se hace parte integral del presente Contrato. 2) Que, de acuerdo con certificados expedidos por la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, el contratista no se encuentra reportado en el boletín de responsabilidades fiscales, no presenta antecedentes disciplinarios, no antecedentes penales, mediante consultas realizadas en las páginas web de las respectivas entidades de control, en acatamiento a las disposiciones para la materia regulada por el decreto 019 de 2012. 3) Que existe estudio previo fechado el 6 de julio de 2026, suscrito por el director, en el cual

	GOBERNACION DEL HUILA SECRETARIA DE EDUCACIÓN CENTRO EDUCATIVO NAMUI NU MAY LA ARGENTINA – H U I L A Reconocida oficialmente mediante <i>Resolución 2467 del 21 de marzo de 2026 de la Secretaría de Educación del Departamento del Huila - [Colombia</i> NIT 900.338.726-5 CODIGO DANE 241378000521	 
---	---	---

se registraron los aspectos fundamentales que permitan incluir la conveniencia y justificación de realizar el presente contrato. Por lo anterior, hemos acordado celebrar el presente Contrato de suministro o compra, el cual se registrará por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: COMPRA DE INSUMOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “REVITALIZACIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES EN EL TUL (HUERTA) ESCOLAR, COMO ESPACIO PEDAGÓGICO Y CULTURAL DEL PUEBLO MISAK.**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNIT	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN
1	Semilla papa parda bulto de 50 kl	3	\$ 60.000,00	\$ 180.000,00	Semilla seleccionada
2	Semillas de papa amarilla bulto 50 kl	3	\$ 60.000,00	\$ 180.000,00	semilla seleccionada
3	Semillas de maíz amarillo tradicional por Kl	20	\$ 14.500,00	\$ 290.000,00	Bolsas por Kilos
4	Semilla lechuga simson 480 gm	6	\$ 168.000,00	\$ 1.008.000,00	Bolsa 480 gms
5	Semilla de zanahoria 480 gm	5	\$ 93.800,00	\$ 469.000,00	Bolsa 480 gms
6	Semilla repollo corazón buey 480 gm	5	\$ 154.600,00	\$ 773.000,00	Bolsa 480 gramos
7	Semilla cilantro 458 gm	5	\$ 29.800,00	\$ 149.000,00	Bolsa 458 gramos
8	Semilla arveja 458 gm	10	\$ 45.000,00	\$ 450.000,00	Bolsa 458 gramos
9	Pollas ponedoras de 15 semanas aprox.	50	\$ 34.000,00	\$ 1.700.000,00	pollas ponedoras
10	Bultos de purina para ponedoras	5	\$ 102.800,00	\$ 514.000,00	bultos de purina
11	Comederos para gallinas	5	\$ 28.800,00	\$ 144.000,00	comederos
12	Bebederos para gallinas	5	\$ 28.800,00	\$ 144.000,00	bebederos
13	Limas triangulares	10	\$ 8.800,00	\$ 88.000,00	Limas triangulares
14	Azadoneta Sin cabo	15	\$ 47.800,00	\$ 717.000,00	Marca registrada
15	Rollo malla metálica de 1mtx30mt	5	\$ 131.800,00	\$ 659.000,00	Marca registrada
16	Rollo malla metálica de 1.80mtx36mt	5	\$ 164.8,00	\$ 824.000,00	marca registrada
17	Hojas de zinc de 2 mtr.	10	\$ 45.000,00	\$ 450.000,00	hojas de sinc
18	Puntillas por libra de 1 1/2" de 2" de 3"	15	\$ 11.800,00	\$ 177.000,00	Marca registrada

	GOBERNACION DEL HUILA SECRETARIA DE EDUCACIÓN CENTRO EDUCATIVO NAMUI NU MAY LA ARGENTINA – H U I L A Reconocida oficialmente mediante <i>Resolución 2467 del 21 de marzo de 2026 de la Secretaría de Educación del Departamento del Huila - [Colombia]</i> NIT 900.338.726-5 CODIGO DANE 241378000521	 
---	--	---

19	Rastrillos metálicos 14 dientes	10	\$ 36.800,00	\$ 368.000,00	Marca registrada
20	Bultos de abono 15-15-15	4	\$ 179.000,00	\$ 716.000,00	bultos de abono
Valor total incluido iva				\$ 10.000.000,00	

Nota 1.- Los valores aquí descritos deben contemplar el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio de los elementos allí descritos. **SEGUNDA: PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución total del contrato de Diez (10) días hábiles contados a partir del acta de inicio y mantendrá su vigencia por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más para su liquidación. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato, se estipula en la suma DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) M/CTE. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** El Centro Educativo realizará el pago del valor del contrato al contratista por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) M/CTE, en un Pago Único al cumplimiento de la entrega de las garantías de que trata el presente contrato, previa emisión del certificado de cumplimiento emitido por el supervisor del contrato y certificación del pago de los aportes parafiscales y seguridad social a que haya lugar por parte del contratista; de conformidad con la normatividad vigente. **QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se ejercerá a través del Director del Centro Educativo Namui Nu May, quien realizará la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir y ejercerá especialmente las siguientes actividades. 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato y de sus obligaciones en todas sus partes. 2. Certificar el cumplimiento del contrato. 3. Atender y resolver por escrito, toda consulta que formule el contratista. 4. Elaborar junto con el contratista las actas parciales de ejecución del contrato, de liquidación y suspensión y reinicio del contrato si a ello, hubiere lugar. 5. Ejercer control presupuestal de la ejecución del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** – 1. Realizar la Entrega de los elementos en las instalaciones del Centro Educativo de acuerdo a las cantidades del contrato, cumpliendo con las especificaciones y características técnicas señaladas en el proceso. 2. Ofrecer insumos o elementos de buena calidad y en todo caso responder por aquellos que se suministren en condiciones defectuosas o de mala calidad, dentro de tres (03) días hábiles siguientes al reporte de la supervisión por parte del supervisor, sobre el particular. 3. Dar cumplimiento a todas las especificaciones y características técnicas señaladas en los estudios previos, la invitación y adendas (en el caso de que se hubieren expedido), entregando productos nuevos no usados y sin remanufacturar. 4. Asumir los costos de transporte, cargue, descargue y acopiamiento de los elementos de forma ordenada, fletes, seguros, tasas y similares que se ocasionen debido a la entrega de los artículos al municipio. 5. Mantener los precios ofertados con las características requeridas por el Centro Educativo. 6. De presentarse durante la entrega y revisión, algún defecto en los elementos entregados o especificaciones diferentes, el contratista hará el cambio de los mismos sin que este cause un valor adicional. 7. Al momento de la entrega los bienes adquiridos deberán contar con el visto bueno del Rector del Centro Educativo. 8. Presentar cuenta de cobro o soportar la relación de entrega a través de las facturas de acuerdo al contrato, en la cual se relacione como mínimo, fecha de entrega, número de elementos entregados con sus respectivas especificaciones técnicas y costo en pesos colombianos. 9. El contratista dentro del plazo de ejecución deberá realizar las entregas de documentos necesarios para el trámite de cuenta (factura, seguridad social y demás soportes necesarios). 10. Acatar las recomendaciones y sugerencias que la entidad contratante le formule por conducto de su representante legal o del Supervisor,

	GOBERNACION DEL HUILA SECRETARIA DE EDUCACIÓN CENTRO EDUCATIVO NAMUI NU MAY LA ARGENTINA – H U I L A Reconocida oficialmente mediante <i>Resolución 2467 del 21 de marzo de 2026 de la Secretaría de Educación del Departamento del Huila - [Colombia]</i> NIT 900.338.726-5 CODIGO DANE 241378000521	 
---	---	---

tendientes a subsanar fallas o deficiencias en la ejecución del contrato, procediendo a ejecutarlas inmediatamente.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: **a)** verificar, revisar y aprobar a través del Supervisor designado, el cumplimiento los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato. **b)** Pagar en la forma establecida, según la forma de pago estipulada. **c)** Revisar que la factura y/o cuenta de cobro contenga todo lo establecido en ley y que se facture y/o cobre lo solicitado. **d)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

OCTAVA: CESIÓN: El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita del Centro Educativo Namui Nu May. **NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo del Código Presupuestal **2.1.2.02.02.009.07** denominado **PROYECTOS PEDAGOGICOS**, fuente Superavit - Otras Fuentes Dpto Propios, por un valor DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) M/CTE, del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2026, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 04 de 2026.

DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho previo concepto del supervisor, se hará constar en el acta que suscribirán el contratista y el supervisor con el visto bueno del funcionario firmante del contrato o su delegado; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de esta, así mismo la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancias del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son las aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma: **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originales en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo; transacción, designación de un amigable componedor, si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales, en aplicación de lo dispuesto en el capítulo VIII, artículos 68 y Ss. de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. La compra se prestará personal y directamente por el Contratista. **DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato por no ser un contrato de trabajo no genera relación laboral entre las partes, ni tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **DÉCIMA QUINTA: AUTONOMÍA:** El contratista ejecutará de manera independiente, autónoma y directa el objeto del presente contrato haciendo uso de los conocimientos que se requieren. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrollen en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la administración o terceros. **DÉCIMA SÉPTIMA: RIESGOS DEL CONTRATO.** Se entiende incorporados al contrato los riesgos que a cargo de cada parte se señalen en el estudio previo de oportunidad y conveniencia de acuerdo con lo consagrado con el Manual de Contratación del Centro Educativo, las garantías no son obligatorias en los contratos inferiores a 20 smmlv, en el evento en el cual el Centro Educativo lo estime necesario, teniendo en cuenta el análisis de riesgos, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, podrá solicitarla justificándolo en el estudio previo. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las

	GOBERNACION DEL HUILA SECRETARIA DE EDUCACIÓN CENTRO EDUCATIVO NAMUI NU MAY LA ARGENTINA – H U I L A Reconocida oficialmente mediante <i>Resolución 2467 del 21 de marzo de 2026 de la Secretaría de Educación del Departamento del Huila - [Colombia]</i> NIT 900.338.726-5 CODIGO DANE 241378000521	 
---	---	---

obligaciones a cargo del contratista que afecte la prestación del servicio, el Centro Educativo Namui Nu May podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el Centro Educativo pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA NOVENA: MULTAS CONTRACTUALES:** Con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento del contrato el Centro Educativo Namui Nu May podrá aplicar multas, que además de las normas propias del debido proceso y para garantía del derecho de defensa tendrán en cuenta los siguientes criterios: Por cada hecho constitutivo de incumplimiento contractual del contratista se podrá aplicar una multa cuantía se determinará así: el valor de la primera multa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato; el valor de la segunda multa será equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato y a partir de la tercera multa cada una de ellas será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. El valor total por concepto de multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en caso de llegarse a ese límite, se determinará la procedencia de la caducidad del contrato. En todo caso, la procedencia de la caducidad no está obligatoriamente condicionada a que previamente se haya aplicado multas, todo lo cual se analizarán en el caso en concreto. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por el Centro Educativo Namui Nu May pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de sumas adeudadas al contratista, por cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción. **VIGÉSIMA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, el Centro Educativo Namui Nu May dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el 20% del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad, pero no podrá ser superior al 20% del valor total del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el Centro Educativo Namui Nu May dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en otro evento establecido por la ley. **PARAGRAFO:** cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo entre las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** En el acta final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del incumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud y pensión. **VIGÉSIMA TERCERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista se obliga a acreditar su afiliación y cotización a salud y pensiones de conformidad con lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista. **PARÁGRAFO:** En incumplimiento a lo ordenado en el Numeral 1º, del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, el Contratista se obliga a mantenerse afiliado y activo con el pago de los aportes al sistema integral de salud y pensión. **VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO Y LEYES:** para todos los efectos, las

	GOBERNACION DEL HUILA SECRETARIA DE EDUCACIÓN CENTRO EDUCATIVO NAMUI NU MAY LA ARGENTINA – H U I L A Reconocida oficialmente mediante <i>Resolución 2467 del 21 de marzo de 2026 de la Secretaría de Educación del Departamento del Huila - [Colombia]</i> NIT 900.338.726-5 CODIGO DANE 241378000521	 SOMOS, SOMOS HUILENSES GRANDES
---	--	---

partes declaran su domicilio contractual, el estipulado en la parte superior del contrato. El contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable y en especial el Manual de Contratación del Centro Educativo. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes y las correspondientes disponibilidades presupuestales.

Para su ejecución (inicio) se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, si ha lugar a ello. El presente contrato deberá publicarse en un lugar visible, dentro de los plazos legales pertinentes.

Para constancia firma constancia firman las partes que intervienen, en el Centro Educativo **NAMUI NU MAY** del Municipio de La Argentina (Huila), a los Dieciséis (16) días del mes de julio de 2026.

El contratante

El Contratista


JOSE ALIRIO TUNUBALA CALAMBAS
 Director Ordenador del Gasto


ORLANDO ANTONIO MEDINA MUÑOZ
 C.C 10.481.967 de Santander de Quilichao
 Contratista